

**Ente Regulador  
de los Servicios Públicos**



Salta,

17 MAY 2000

RESOLUCIÓN Nº 26/00

VISTO

Las presentaciones efectuadas por los aserraderos industriales del norte de la Provincia de Salta, en lo concerniente a los cargos específicos que factura la Prestadora del Servicio Público de Distribución Eléctrica en concepto de tarifas a Usuarios Finales y atendiendo a la naturaleza de lo expresado por ese sector, según consta en el Expte. ENRESP 267 – 2339 y la solicitud remitida por el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, según Expte. ENRESP 267-2760.

CONSIDERANDO :

Que el artículo 30º de la Ley 6835 establece que " Las licenciatarias y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones en tarifas , cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27º".

Que el artículo 76º de la Ley 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico) establece que las tarifas de los servicios de distribución de energía eléctrica deben de responder al principio de justicia y razonabilidad.

Que también dispone la normativa vigente (artículos 27º, Ley 6835 y Capítulo IX de la Ley 6819) que con el mínimo costo razonable para los usuarios, los prestatarios de los servicios tienen derecho a una rentabilidad también razonable.



**Ente Regulador  
de los Servicios Públicos**

Que, en las condiciones antedichas, los márgenes de rentabilidad propios de la actividad que la industria del proceso de madera talada desarrolla, de alta estacionalidad, se reducen por los costos del servicio eléctrico con contratación de potencia, al ser ésta facturada todo el año.

Que, en las presentaciones del sector maderero se sostiene, que las exigencias contractuales por parte de la distribuidora respecto de las contrataciones de potencia los ubica en un plano de desigualdad manifiesta frente a otro importante grupo de usuarios que, por sus ineludibles características de consumo, han obtenido una tarifa especial otorgada por la Res. ENRESP N° 118/98.

Que, como consecuencia de la campaña de relevamiento realizada por EDESA, se ha procedido a recategorizar a un gran número de usuarios del sector ( en la tarifa T2) teniendo en cuenta su demanda de potencia, con lo que éstos adquieren un compromiso de cargo por capacidad de suministro que encarece el servicio para usuarios de esas características

Que, en oportunidad de la Audiencia Pública por temas tarifarios que dio lugar a la mencionada Resolución 118/98, se ha sugerido la correspondencia del artículo 27 inciso b) de la Ley 6835, en lo referente a la posibilidad del establecimiento de grupos de usuarios calificados particularmente, por características objetivas y concretas que los mismos presenten.

Que en tanto pudieren instaurarse otras alternativas tarifarias, en oportunidad de proceder la próxima revisión quinquenal de tarifas, resulta apropiado utilizar los recursos provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), a fin de solventar las diferencias de costos del servicio que se verifiquen, entre la facturación correspondiente al Cuadro Tarifario original y la variante que en este acto se aprueba.

Que los recursos para atender el subsidio mencionado anteriormente, provendrán del Fondo a que se hace referencia en el párrafo precedente, de



**Ente Regulador  
de los Servicios Públicos**

conformidad al siguiente detalle: Jurisdicción 15 – Unidad de Organización 05 –  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS- IV.-Financiamiento II.-  
Erogaciones.

Que por lo tanto, resulta apropiado implementar el uso de tarifas T7 o  
T8 según corresponda a la demanda del suministro, para consumos de energía  
eléctrica en aserraderos con los fines exclusivos que hacen a esa actividad.

Que el uso de fondos provenientes del FoProST requiere, por las  
normas aplicables, la expresa conformidad del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el presente acto administrativo se realiza en uso de las facultades  
conferidas por la Ley Provincial N° 6835 y demás normas reglamentarias.

Por ello : ,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE**

**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** DISPONER la implementación de un subsidio tarifario, con fondos  
provenientes del FoProST (Ley Prov. 6819) para atender la situación planteada  
con los usuarios de EDESA SA que desarrollan actividades de aserrado de rollizo  
y preparado en tablas (aserraderos).

**ARTÍCULO 2º :** ESTABLECER que el monto del mencionado subsidio se  
determinará para cada usuario en función de la diferencia entre la tarifa actual y la  
T7 ó T8 según sea la demanda del suministro.

**ARTÍCULO 3º :** APLICAR el subsidio aquí dispuesto a los consumos efectuados  
de el 1º de Mayo pasado.

**Ente Regulador  
de los Servicios Públicos**



ARTÍCULO 4º :DISPONER que todo lo actuado se somete "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial al que se remiten, a esos fines, las correspondientes actuaciones.

ARTÍCULO 5º : PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, elévese, hágase conocer y notifíquese a las partes involucradas.



Ing. FERNANDO ROMAIN  
DIRECTOR  
ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Lic. CHARLES J. MASSANO  
VICE PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR  
de los SERVICIOS PUBLICOS



Ing. RAFAEL LOPEZ DIAZ  
PRESIDENTE  
Ente Regulador  
de los Servicios Públicos